

No. 54799*

**Peru
and
Venezuela (Bolivarian Republic of)**

Partial Agreement on Trade between the Republic of Peru and the Bolivarian Republic of Venezuela (with annexes, Caracas, 17 August 2012). Puerto Ordaz, 7 January 2012

Entry into force: *1 August 2013 by notification, in accordance with article 13*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 29 November 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. Only the authentic Spanish text of the Agreement, comprising the integral annexes, with translations into English and French are published herein. The appendices to the Agreement containing lengthy and detailed technical descriptions of the goods, the specific rules of origin and custom tariffs are not published herein in accordance with article 12 (2) of the General Assembly regulations to give effect to Article 102 of the Charter of the United Nations, as amended.*

**Pérou
et
Venezuela (République bolivarienne du)**

Accord de portée partielle de caractère commercial entre la République du Pérou et la République bolivarienne du Venezuela (avec annexes, Caracas, 17 août 2012). Puerto Ordaz, 7 janvier 2012

Entrée en vigueur : *1^{er} août 2013 par notification, conformément à l'article 13*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 29 novembre 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Seuls le texte authentique espagnol, avec annexes intégraux, de l'Accord sont publiés ici. Les appendices de l'Accord qui comportent des descriptions techniques longues et détaillées des marchandises, les règles d'origine des produits et des tarifs douaniers, ne sont pas publiés ici conformément au paragraphe 2 de l'article 12 du règlement de l'Assemblée générale destiné à mettre en application l'Article 102 de la Charte des Nations Unies, tel qu'amendé.*

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA
COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, denominados en adelante "Las Partes":

CONSIDERANDO que la República de Perú y la República Bolivariana de Venezuela son miembros signatarios del Tratado de Montevideo 1980 y que en sus artículos 7, 8, 9 y 10 de la Sección III, se establecen los procedimientos para la suscripción de los acuerdos de alcance parcial;

TOMANDO EN CUENTA que como consecuencia de la denuncia del Acuerdo Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) el 22 de abril de 2006, la República Bolivariana de Venezuela no es miembro de la Comunidad Andina;

TENIENDO PRESENTE el cese de los derechos y obligaciones de la República Bolivariana de Venezuela, derivados de la denuncia del Acuerdo de Cartagena, con excepción de lo previsto en su Artículo 135 sobre las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión; a tal efecto las Partes se comprometieron a mantener las preferencias arancelarias vigentes a partir del 22 de abril del 2011, por un plazo de 90 días prorrogables, para que se concluyan las negociaciones del presente Acuerdo, en los términos establecidos en el Decreto N° 8.530 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.046 Extraordinario, de fecha 21 de Octubre de 2011 y el Decreto Supremo N° 004-2011-MINCETUR de la República del Perú, y sus respectivas prorrogas;

CONVENCIDOS que las normas que se acuerden en el presente documento, deben prestar respeto a las Constituciones y leyes de ambos países; así como a los compromisos asumidos en los distintos esquemas de integración regional de los cuales ambos sean parte y en los acuerdos bilaterales suscritos por cada uno;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial histórico y su tratamiento preferencial deben ser utilizados como instrumentos de unión de nuestros pueblos, para impulsar el desarrollo socioproductivo, dando prioridad a la utilización de insumos locales y protegiendo el desarrollo de nuestros sectores estratégicos;

REAFIRMANDO los lazos históricos, culturales y económicos entre las Partes;

CONVIENEN:

Celebrar el presente Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, que se registrá por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto el otorgamiento de preferencias arancelarias aplicables a las importaciones de productos originarios de Las Partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del presente Acuerdo, con el fin de promover el desarrollo económico y productivo de ambos países, a través del fortalecimiento de un intercambio comercial bilateral justo, equilibrado y transparente.

CAPITULO II

Tratamiento Arancelario Preferencial

Artículo 2.- Las Partes acuerdan otorgar preferencias arancelarias a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, a los productos originarios de la otra Parte contenidos en los Apéndices A y B del Anexo I, los cuales contienen el Comercio Histórico registrado entre las Partes correspondiente al periodo 2001 – 2011.

El Apéndice A del **Anexo I**, contiene las subpartidas arancelarias correspondiente a los productos originarios de las Partes sobre las cuales se aplicará un nivel de preferencia arancelaria del 100%.

El Apéndice B del **Anexo I**, contiene las subpartida arancelarias correspondiente a los productos originarios considerados altamente sensibles por las Partes, los cuales gozarán de diferentes niveles de preferencia arancelaria, establecidos en el mencionado Apéndice.

Artículo 3.- Las Partes acuerdan que la Comisión Administradora evaluará otras subpartidas, que formen parte de la producción nacional exportable de las Partes, que podrán ser sometidas a Tratamiento Arancelario Preferencial, atendiendo a las necesidades e intereses de ambos países en el desarrollo socioproductivo y complementariedad de sus economías.

CAPITULO III
Régimen de Origen

Artículo 4.- El Régimen de Origen estará basado en los principios de comercio justo y equilibrio comercial, de conformidad con los términos establecidos en el **Anexo II**, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Los beneficios derivados de las preferencias arancelarias otorgadas mutuamente en el presente Acuerdo, se aplicarán a las mercancías que califiquen como originarias de Las Partes, de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo II**.

CAPITULO IV
Normas y Reglamentos Técnicos

Artículo 6.- Las Partes acuerdan garantizar las condiciones de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, y de protección a su medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el **Anexo III** el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPITULO V
Medidas Sanitarias, Zoonitarias y Fitosanitarias

Artículo 7.- Las Partes acuerdan salvaguardar y promover la salud de sus poblaciones, de los animales y preservar los vegetales, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos en concordancia con sus legislaciones nacionales, tomando en cuenta la cooperación en términos y condiciones mutuamente acordadas, garantizando la calidad y la sanidad de los alimentos y evitando la propagación de plagas y enfermedades de animales y vegetales en el intercambio comercial entre las Partes. Las medidas Sanitarias, Fitosanitarias y Zoonitarias, que son materia de acuerdo entre las Partes estarán contenidas en el **Anexo IV** el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPITULO VI
Medidas de Defensa Comercial

Artículo 8.- Las Partes acuerdan las cláusulas relativas a la defensa comercial, a las que se refiere el **Anexo V** del presente Acuerdo, de manera tal que permitan aplicar medidas para salvaguardar la *producción nacional de los efectos derivados del incremento de las importaciones* en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicio a dicha producción. En tal sentido, las Partes podrán adoptar medidas en los términos y condiciones establecidos en el **Anexo V**, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPITULO VII
Promoción Comercial

Artículo 9.- Con el fin de fortalecer la promoción del comercio entre ambos países, Las Partes se comprometen a promover el desarrollo e incremento de la participación, en la oferta exportable, de micro, pequeñas y medianas empresas, así como todas aquellas formas asociativas de producción social, entre otras. Las normas que *regularán la Promoción Comercial* estarán contenidas en el **Anexo VI**, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPITULO VIII
Administración del Acuerdo

Artículo 10.- Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, Las Partes *convienen constituir una Comisión Administradora*, presidida por los Ministros con competencia en materia de Comercio Exterior de cada una de Las Partes, o sus representantes, en lo sucesivo denominada "**La Comisión**". La Comisión podrá estar integrada, según sea la naturaleza de los temas a considerar, por los representantes de los distintos Ministerios con competencia en el área que corresponda.

Dicha Comisión deberá instalarse dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en su primera reunión establecerá su reglamento interno.